



EL PROCESO DE INTEGRACIÓN ANDINO. LA COMUNIDAD ANDINA Y SU ESTRUCTURA JURÍDICA

THE ANDEAN INTEGRATION PROCESS. THE ANDEAN COMMUNITY AND ITS LEGAL FRAMEWORK

Resumen: Este artículo aborda el proceso de integración andino, a la luz de los principales acontecimientos internacionales y la adopción de tratados y actos jurídicos de naturaleza comunitaria. Se resapan los antecedentes que subyacen en la conformación y el funcionamiento de la Comunidad Andina y se analiza su desarrollo normativo e institucional, con el fin de entender sus particularidades, certezas y desorientaciones. Se comenta de forma crítica los hechos que han debilitado a la organización, así como las actuaciones de sus órganos e instituciones que han comprometido la estabilidad y seguridad jurídica. Finalmente, se destacan los aspectos sólidos de la integración andina y qué pueden aportar a la construcción de instancias supranacionales eficientes, que cumplan con las expectativas y necesidades de los países miembros.

Palabras clave: Comunidad Andina, derecho comunitario, organización internacional, Acuerdo de Cartagena.

Abstract: This paper addresses the Andean integration process, through the main international facts, community treaties and legal acts. I analyze the background of the constitution and functioning of the Andean Community, its Law and institutions, to understand the accuracy, certainties and disorientations of the integration process. Also, I criticize the facts that have affected the international organization, as well as the actions of its own bodies and institutions that have compromised the stability and rule of law. Finally, I emphasize the strong aspects of Andean Community that have contributed to the construction of efficient supranational bodies that reach the expectations and needs of their member countries.

Keywords: Andean Community, community law, international organization, Cartagena Agreement.



Dr. Hernán Núñez Rocha

Doctor en Derecho. Abogado y consultor internacional.

Profesor de la Universidad de Alcalá e investigador Margarita Salas / Next Generation / Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades de España. Ex director de la oficina ecuatoriana de propiedad intelectual (SENADI).
ORCID: 0000-0001-5095-0424.

Sumario: I. Introducción; II. El Acuerdo de Cartagena en el marco de la integración Latinoamericana; II.1. La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC); II.2. Los países andinos en el contexto de la ALALC; III. El Grupo Andino; III.1. Los inicios del Grupo Andino; III.2. La Asociación Latinoamericana de Integración como nuevo marco de referencia andino; III.3. Los cimientos de la supranacionalidad; IV. La Comunidad Andina (CAN); IV.1. La CAN y su estructura orgánica; IV.2. La CAN en el siglo XXI; V. Conclusiones; VI. Fuentes de consulta.

I. Introducción

La Comunidad Andina es una organización internacional conformada actualmente por las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, cuya creación parte de una serie de iniciativas y acontecimientos que tuvieron lugar en América Latina y el Caribe a partir de la década de 1950 y que han delineado su configuración y existencia.

En este artículo se empieza con la revisión de las tendencias integracionistas que estuvieron en auge hasta la década de 1980, y que influyeron de forma decisiva en las iniciativas de integración en Latinoamérica; ya que es precisamente en dicho contexto que nace el Grupo Andino, como organización intergubernamental antecesora de la Comunidad Andina.

Asimismo, se abordan los principales aspectos normativos involucrados en la construcción de la Comunidad Andina en las décadas de 1970 y 1990, haciendo énfasis en los instrumentos jurídicos relacionados con su creación y funcionamiento. Para ello, se analiza el desarrollo normativo e institucional, tomando en cuenta los tratados internacionales fundacionales, entre los que destacan el Acuerdo de Cartagena, sus protocolos e instrumentos adicionales y el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, sustituido posteriormente por el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

De igual forma, se reflexiona sobre las circunstancias internas y exógenas que han repercutido en las posiciones de los países miembros a la hora de buscar socios comerciales por fuera de la subregión. En ese sentido, se estudia la compatibilidad de las actuaciones de los países miembros y los propios órganos andinos respecto a la normativa e institucionalidad de la Comunidad Andina.

Con lo dicho se pretende determinar el nivel de permeabilidad que tiene la Comunidad Andina frente a la influencia política y económica de otros bloques o estados. De la misma manera, se procura analizar la eficacia y legitimidad en la construcción, aplicación e interpretación del ordenamiento andino.

En definitiva, este trabajo aporta elementos fácticos y jurídicos para entender la historia de la Comunidad Andina y su proyección a futuro, como un proceso de integración que se debate entre lo supranacional y lo intergubernamental.

II. El Acuerdo de Cartagena en el marco de la integración Latinoamericana



II.1. La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC)

Los primeros esfuerzos e iniciativas para la integración latinoamericana fueron impulsados por los intelectuales y teóricos del desarrollismo, quienes abogaron por distintos niveles de integración en la región.¹

Por su parte, en la década de 1950, los gobiernos de los estados latinoamericanos se encontraban en la búsqueda de políticas públicas que favorecieran de forma adecuada el desarrollo industrial, la sustitución de importaciones, el aumento del comercio y el crecimiento económico. Ante dichas preocupaciones, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), realizó una serie de estudios y propuestas que motivaron la generación de un bloque regional en el Cono Sur,² dando lugar a que los gobernantes de la región empezaran a considerar seriamente la posibilidad de establecer un mecanismo de integración latinoamericano sobre la base de políticas comerciales, agropecuarias, industriales y financieras.³

¹ PREBISCH, Raúl, "El Mercado Común Latinoamericano", en *Revista de Comercio Exterior*, t. 9, núm. 9, 1959, pp. 509-513.

² La CEPAL organizó la primera "Reunión de Consulta sobre Política Comercial en el Sur", en la que los representantes de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay acordaron implementar una política de liberalización progresiva de sus intercambios comerciales. Vid. BARBOSA, Rubens A., "Intentos de Integración en el Cono Sur hasta el Tratado de Asunción", en *Contribuciones*, Argentina, núm. 2, 1993, p. 11.

³ Vid. COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), ALALC. *Algunos aspectos de las políticas de desarrollo zonal*, Santiago de Chile, ONU, CEPAL, 1979 [en línea], <<https://repositorio.cepal.org/handle/11362/31732>>.

EL ACUERDO DE CARTAGENA EN EL MARCO DE LA INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

El apoyo de la CEPAL fue importante, no solo por la legitimidad de su rol como organismo especializado dentro del sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); sino, sobre todo, porque sus diagnósticos, propuestas y proyecciones, dotaron de fundamento técnico, económico y jurídico al discurso político de la integración latinoamericana,⁴ aun cuando su accionar no estuvo exento de críticas por parte de algunos sectores.⁵

De la misma manera, la experiencia europea de la década de 1950 que dio lugar a la creación de las Comunidades Europeas sirvió de inspiración a los países de América Latina.⁶ Es dentro de ese contexto que

Para un análisis de las principales políticas públicas sobre las que se concibió la integración latinoamericana originalmente.

⁴ Vid. CEPAL, “En marcha hacia el Mercado Común Latinoamericano”, en *Boletín Económico de América Latina*, vol. IV, núm. 01, 1959, pp. 1-12 [en línea], <<https://repositorio.cepal.org/handle/11362/10157>>. El artículo explica en detalle las principales gestiones llevadas a cabo, los mecanismos contemplados y las posibles acciones conducentes a formar un mercado común latinoamericano.

⁵ Landau repudió los intentos de integración latinoamericana por fuera del sistema interamericano y sin la participación de los Estados Unidos de América (EEUU). Criticó los estudios y propuestas de la CEPAL, ya que, según su opinión, obligaron a los gobiernos latinoamericanos, “contra su voluntad, a tomar decisiones apoyadas al amparo de la opinión pública interna de sus respectivos países”. Por su parte, Ianni afirmó que existían varias tensiones entre las economías más grandes de la región, concretamente, Argentina, Brasil y México, y los demás países de menor desarrollo económico relativo; toda vez que los primeros buscaban únicamente la liberalización del comercio con el fin de ampliar el mercado de sus productos, mientras que los otros pretendían la constitución de un bloque que favorezca las inversiones y la distribución de bienes de capital como nuevos factores externos de aceleración económica, en un marco jurídico de “privilegios recíprocos”. Es así que, según Ianni, la “conspiración” de los tecnócratas de la CEPAL generó un “clima político” que obligó a ciertos gobiernos a avanzar en la constitución de un proceso de integración, ubicándose al mismo tiempo “en una posición desfavorable frente a los demás países”.

LANDAU, George, “El factor administrativo en la integración económica de América Latina”, en ILLA, *Los procesos de integración en América Latina y Europa. Balance de la década de 1960-1970 y perspectivas en los años 70*, Roma, Instituto Italo-Latino-Americano (ILLA), 1970, pp. 566-567; y IANNI, Constantino, “La crisis de la ALALC y las corporaciones transnacionales”, en *Revista de Comercio Exterior*, vol. 22, núm. 12, 1972, pp. 1410-1411.

⁶ Al respecto, Ianni explica la influencia europea de la siguiente manera: “[...] el Tratado de Roma, de marzo de 1957, por medio del cual fue creada la Comunidad Económica Europea, se consideraba estrechamente asociado a la prosperidad sin precedente que se advertía en los seis países que lo suscribieron [...]. Era difícil no contagiarse del entusiasmo que despertaron los efectos ‘milagrosos’ de los logros que obtenía la CEE”. IANNI, Constantino, “La crisis de la ALALC y las corporaciones transnacionales”, *op. cit.*, p. 1411.

los jefes de Estado y de Gobierno de algunos países de América Latina promovieron en 1960 la creación de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), llevada a cabo mediante la suscripción del Tratado de Montevideo (Tratado de Montevideo 1960),⁷ lo cual, además, sirvió de impulso para que la mayoría de los estados de Centroamérica emprendieran una iniciativa similar.⁸

La ALALC fue concebida con el propósito de eliminar progresivamente las barreras al comercio intrarregional y establecer una zona de libre comercio en Latinoamérica, empezando por los territorios de Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay, signatarios del Tratado de Montevideo 1960, pero con la firme intención de que se adhieran paulatinamente más estados latinoamericanos, como en efecto sucedió con Colombia en 1961, Ecuador en 1962, Venezuela en 1966 y Bolivia en 1967.

El Tratado de Montevideo 1960 dispuso que las partes contratantes establezcan “listas nacio-

nales” de mercancías, cuyos gravámenes debieran ser reducidos anualmente;⁹ asimismo, se incluyeron “listas comunes” de productos sobre los que se eliminarían íntegramente los gravámenes para el comercio “intrazonal”,¹⁰ y “acuerdos de complementación para armonizar los regímenes de importación y exportación de capitales, bienes y servicios procedentes de fuera de la zona”.¹¹

Además, el Tratado de Montevideo 1960 perseguía la ampliación de los mercados nacionales, el aprovechamiento de los factores de producción, la coordinación de las estrategias nacionales de desarrollo y el libre intercambio de bienes y servicios.¹²

Adicionalmente, debido a las características de los países de la región, el Tratado de Montevideo 1960 tenía un apartado con un enfoque agrario, haciendo énfasis en la producción sostenible y el intercambio de bienes agrícolas y agropecuarios.¹³

Como se puede apreciar, la ALALC se enfocó en el libre mercado de productos y servicios, toda vez que el Tratado de Montevideo 1960 se concentró principalmente en la creación de una zona de libre comercio, considerando al libre intercambio, en especial de bienes primarios, como el fin mismo de la integración.

Por su parte, las ulteriores iniciativas de integración en América Latina, además de incluir en mayor o menor medida aspectos comerciales, según el caso, se orientaron en la solución de necesidades comunes y la potenciación de su identidad cultural.¹⁴

Vid. BALASSA, Bela, *Teoria da Integração Econômica*, Lisboa, Livraria Clássica Editora, 1964, p. 18; IANNI, Constantino, “La crisis de la ALALC y las corporaciones transnacionales”, *op. cit.*, p. 1411; y ALMEIDA, Paulo Roberto, Ives Chaloult, “Avanço da regionalização nas Américas: cronologia analítica”, en *Revista Brasileira de Política Internacional*, Brasil, vol. II, núm. 42, 1999, p. 147.

⁷ El Tratado de Montevideo 1960 fue suscrito por los Plenipotenciarios de Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay. En el Tratado se estableció una “zona de libre comercio” conformada por los territorios de los estados signatarios, así como, una “Asociación” con sede en la ciudad de Montevideo, Uruguay. Tratado de Montevideo constitutivo de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), Montevideo, 18 de febrero de 1960.

⁸ Es así como a finales del mismo año de 1960 las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, por medio del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, acordaron establecer el Mercado Común Centroamericano (MCCA), fue suscrito por los Plenipotenciarios de las naciones antes mencionadas, constando en el mismo texto la futura adhesión de Costa Rica, que efectivamente se llevó a cabo en 1962. El MCCA se encuentra vigente y en funcionamiento hasta la actualidad.

Vid. Tratado General de Integración Económica Centroamericana constitutivo del Mercado Común Centroamericano (MCCA), Managua, 13 de diciembre de 1960.

⁹ Tratado de Montevideo 1960, artículo 4.a).

¹⁰ Tratado de Montevideo 1960, artículo 4.b).

¹¹ Tratado de Montevideo 1960, artículos 15-17.

¹² Tratado de Montevideo 1960, Preámbulo.

¹³ Tratado de Montevideo 1960, Capítulo VII.

¹⁴ La mayoría de los proyectos de integración, algunos de ellos con estructura orgánica y personalidad jurídica internacional, han tenido como eje no sólo aspectos comerciales, sobre la base del libre comercio principalmente, sino que, además, en busca de una integración sistemática han incorporado diversos temas tales como: lucha contra la pobreza



Ahora bien, las expectativas generadas por el Tratado de Montevideo 1960 no se cumplieron, ya que la primera década de funcionamiento de la ALALC puso en evidencia varios aspectos de índole comercial y políticos que impedían la consecución de sus fines. Al respecto, varios autores afirman que los compromisos que se desprendían del Tratado de Montevideo 1960 eran poco realistas, al igual que no existió voluntad política de las partes contratantes para cumplir con sus obligaciones, en especial en lo relativo a la obligación de incluir en las listas de desgravación anual a productos producidos internamente, con el propósito de aumentar la concurrencia en el mercado nacional de competidores de otros países.¹⁵ En efecto, el Tratado de Montevideo 1960 estableció el ambicioso plazo “no superior a doce años” para la entrada en vigor de la zona de libre comercio y para la progresiva desgravación arancelaria que debían realizar sus partes contratantes “para lo esencial de su comercio recíproco [y] que incidan sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier parte [...]”.¹⁶

y exclusión social; cooperación para el desarrollo (Sur-Sur) seguridad social; salud y acceso a medicamentos; seguridad y soberanía alimentaria; participación social y cultural; migración y ciudadanía regional; combate a la corrupción; conservación ambiental; propiedad intelectual e industrial; electricidad; y telecomunicaciones.

Entre las principales iniciativas de integración se encuentran los organismos internacionales, de carácter interestatal o gubernamental, los mercados comunes, los sistemas de integración y los bloques comerciales, siendo las más destacadas las siguientes: Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América-Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP); Alianza del Pacífico; Asociación de Estados del Caribe (AEC); Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); Comunidad del Caribe (CARICOM); Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC); Foro para el Progreso de América del Sur (PROSUR); Mercado Común Centroamericano (MCCA); Mercado Común del Sur (MERCOSUR); Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA); Sistema de la Integración Centroamericana (SICA); Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA); Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR).

¹⁵ Vid. ZANELLA DE ARAUJO, Assilio Luiz, Fernando Ferrari Filho, “O processo de integração na América do Sul: da ALALC à UNASUL”, en *Ensayos de Economía*, Brasil, vol. 25, núm. 46, 2015, pp. 101-105.

¹⁶ Tratado de Montevideo 1960, artículos 2-3.

II.2. Los países andinos en el contexto de la ALALC

En 1966 los presidentes de Chile, Colombia y Venezuela, junto a los representantes plenipotenciarios de Ecuador y Perú, se dieron cita en la “Conferencia de Bogotá”, con el fin de buscar opciones conjuntas y aceleradas para hacer frente a los compromisos asumidos en el marco de la ALALC. Al final de la reunión, emitieron una Declaración (Declaración de Bogotá 1966), que puede ser resumida de la siguiente manera:

En la misma se insiste que el acuerdo [...] constituye tan sólo un compromiso internacional transitorio que permita, dentro del marco de la ALALC, acelerar el progreso económico de los países de menor y mediano desarrollo, vinculados, además, por razones geográficas y con el fin de que dichos países puedan afrontar más tarde, junto con los más desarrollados del grupo, los problemas que plantea la formación del futuro Mercado Común y latino-americano (sic).¹⁷

En ese sentido, los cinco países anunciaron la creación de un grupo subregional andino, mismo que, posteriormente, terminaría convirtiéndose en tal con la adhesión de Bolivia y, en un inicio, sin la participación de Venezuela.

Ante esta situación, que afectaba la estructura y diseño original de la ALALC, en la cumbre de jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de Estados Americanos (OEA) de 1967, se emitió la Declaración de los Presidentes de América (Declaración de Presidentes de América 1967)¹⁸ que, entre otros aspectos, fijaba un plan de acción instando a los países de la ALALC a crear acuerdos subregionales de integración “con regímenes de desgravación in-

ternos y armonización de tratamientos hacia terceros, en forma más acelerada que los compromisos generales”.¹⁹

Si bien la OEA es un organismo internacional distinto a la ALALC, en la Declaración de Presidentes de América 1967 se tomaron decisiones con respecto a la ALALC –y al Mercado Común Centroamericano (MCCA)–, debido a que la totalidad de los miembros de dicho espacio de integración, junto a doce estados más, integraban a todos los miembros de la OEA. Es así que los presidentes de las Repúblicas de América Latina presentes en la reunión de Punta del Este, representaban a la totalidad de miembros de la OEA, con excepción de los EEUU, miembro fundador de la OEA y presente también en dicha cumbre en Uruguay.²⁰

Entre los aspectos contenidos en la Declaración, se resolvió crear de forma progresiva un “mercado común latinoamericano” que abarque a la ALALC –y al MCCA– e incluya a los demás países de Latinoamérica y el Caribe. Adicionalmente, respecto a la ALALC, y con el antecedente de la Declaración de Bogotá 1966, se decidió propiciar la creación de acuerdos subregionales transitorios para facilitar el fortalecimiento de bloques subregionales dentro del contexto del futuro “mercado común latinoamericano”. Es así que la Declaración de Presidentes de América 1967, convalidó la Declaración de Bogotá 1966 y favoreció las negociaciones conducentes a la posterior creación de un acuerdo de integración entre los denominados países andinos.

A los pocos meses de la Declaración de Presidentes de América 1967, el Consejo de Ministros de la ALALC en el sexto período de sesiones extraordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes, estableció los principios y

¹⁷ MARIÑAS OTERO, LUIS, “El ‘Grupo andino’, su génesis y vicisitudes”, *Revista de Política Internacional*, España, núm. 103, 1969, pp. 36-37.

¹⁸ Declaración de los Presidentes de América, Punta del Este, Uruguay, 14 de abril de 1967.

¹⁹ Declaración de los Presidentes de América, II Programa de Acción, Capítulo I. Integración Económica y Desarrollo Industrial de América Latina, 1. Principios, objetivos y metas.

²⁰ Recordemos que Canadá ingresó al sistema interamericano en 1990.

normas para los instrumentos subregionales, así como las bases para el acuerdo entre los países de la Declaración de Bogotá 1966.²¹

Con estos antecedentes, se puso en marcha el proceso de constitución de un acuerdo entre la mayoría de los países andinos,²² cuyas negociaciones concluyeron satisfactoriamente a finales de la década de 1960 con la firma del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena 1969) por parte de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú.²³

El Acuerdo de Cartagena 1969 se refería indistintamente con el término “acuerdo” tanto al instrumento jurídico como al proceso de integración; no obstante, a los pocos meses, se decidió utilizar oficialmente la expresión “Acuerdo de Cartagena”.²⁴ Por su parte, las expresiones “Grupo Andino” y “Pacto Andino”, fueron acuñadas por la doctrina y la opinión pública y se utilizaron frecuentemente hasta la creación de la Comunidad Andina (CAN).²⁵

²¹ ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO (ALALC), Consejo de Ministros, Sexto Período de Sesiones Extraordinarias, Resolución 202 (CM-II/VI-E), 2 de septiembre de 1967; y ALALC, Consejo de Ministros, Sexto Período de Sesiones Extraordinarias, Resolución 203 (CM-II/VI-E), 2 de septiembre de 1967.

Vid. SALMÓN GÁRATE, Elizabeth, “Evolución institucional de la Comunidad Andina: perspectivas y problemas”, en Allan R. Brewer Carías *et al.*, *Derecho Comunitario Andino*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, IDEI, 2003, pp. 21-24.

²² Desde un punto de vista geográfico se consideran países andinos a los que están atravesados por la cordillera de Los Andes.

²³ COMUNIDAD ANDINA (CAN), Acuerdo de Integración Subregional Andino, Cartagena de Indias, 26 de mayo de 1969.

²⁴ Vid. CAN, Decisión 001, Designación del Acuerdo de Integración Subregional con el nombre de “Acuerdo de Cartagena”, 25 de octubre de 1969.

²⁵ Vid. GONZÁLEZ ARANA, Roberto, “El Pacto Andino (1969-1999). Un balance a tres décadas de su fundación”, en *Investigación & Desarrollo*, Colombia, núm. 10, Barranquilla, 1999, p. 127; y SALGADO PEÑAHERRERA, Germánico, *El Grupo Andino de hoy. Eslabón hacia la integración de Sudamérica*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar/Corporación Editora Nacional, 1998 (Libros de Bolsillo, 13).

III. El Grupo Andino

III.1. Los inicios del Grupo Andino

Como acabamos de ver, el Grupo Andino fue concebido como un proceso “subregional” de integración, contenido dentro del marco jurídico de la ALALC y en miras de consolidar el mercado común latinoamericano dispuesto en la cumbre de jefes de Estado y de Gobierno de la OEA en 1967.

Es por eso que el Acuerdo de Cartagena 1969 tenía objetivos funcionales a los propósitos del Tratado de Montevideo 1960 y a la Declaración de los Presidentes de América 1967. Así, su texto se manifestaba que:

El presente Acuerdo tiene por objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros, acelerar su crecimiento mediante la integración económica, facilitar su participación en el proceso de integración previsto en el Tratado de Montevideo y establecer condiciones favorables para la conversión de la ALALC en un mercado común, todo ello con la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión.²⁶

No obstante, en su momento, la creación del Grupo Andino no respondía solamente a la necesidad de agrupación de economías menos disímiles de las otras que conformaban la ALALC; sino que, además, suponía un proyecto con identidad cultural común y una interesante opción de desarrollo industrial.

²⁶ Acuerdo de Cartagena (1969), artículo 1o.

Por un lado, los países andinos, desde la época precolombina han sido partícipes de acontecimientos históricos que han configurado su idiosincrasia y sus rasgos identitarios comunes;²⁷ pero, al mismo tiempo, en la época de constitución del Grupo Andino las estadísticas eran alentadoras, ya que en los territorios de sus países miembros se producía el 80% del petróleo, el 55% del hierro y el 40% del carbón del total de Iberoamérica.²⁸ Asimismo, el producto interno bruto del Grupo Andino era superior a cualquiera de los “tres grandes” de la ALALC, es decir, a los de Argentina, Brasil o México.²⁹

Tomando en cuenta dichos factores, en sus inicios, los países miembros del Grupo Andino se enfocaron en la búsqueda de la industrialización, a través de la sustitución de importaciones, el fomento de la producción local, el desarrollo endógeno y la regulación de la inversión extranjera, en especial en lo relativo a la salida de capitales.³⁰

Así, el Acuerdo de Cartagena 1969, entre otras obligaciones, dispuso los siguientes compromisos y mandatos iniciales:

²⁷ PRIETO, Germán Camilo, “Collective identity in the Andean community: An institutional account”, en *Papel Político*, Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, vol. 20, núm. 2, julio-diciembre, 2015, pp. 587-590.

²⁸ MARIÑAS OTERO, Luis, “El ‘Grupo andino’, su génesis y vicisitudes”, *op. cit.*, p. 33.

²⁹ *Ibidem*, p. 34.

³⁰ RUEDA PINILLA, Daniel Enrique, “El proceso de integración andino, avances y retrocesos”, en *IUSTITIA*, Colombia, núm. 12, 2014, pp. 213-214.

El Grupo Andino

Para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo se emploman (sic), entre otros, los mecanismos y medidas siguientes:

- a) La armonización de políticas económicas y sociales y la aproximación de las legislaciones nacionales en las materias pertinentes;
- b) La programación conjunta, la intensificación del proceso de industrialización subregional y la ejecución de Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial;
- c) Un programa de Liberación del intercambio más acelerado que el que se adopte en general en el marco de la ALALC;
- d) Un Arancel Externo Común, cuya etapa previa será la adopción de un Arancel Externo Mínimo Común;
- e) Programas destinados a acelerar el desarrollo del sector agropecuario;
- f) La canalización de recursos de dentro y fuera de la Subregión para proveer a la financiación de las inversiones que sean necesarias en el proceso de integración;
- g) La integración física; y
- h) Tratamientos preferenciales a favor de Bolivia y el Ecuador.³¹



³¹ Acuerdo de Cartagena (1969), artículo 3o.



Luego de su constitución, en sus primeros años de funcionamiento, se puso énfasis en el desarrollo normativo con el propósito de incidir en el fomento de la industria petroquímica,³² el establecimiento de un arancel externo común,³³ la armonización de las políticas y los planes de desarrollo,³⁴ la definición de una nomenclatura arancelaria común,³⁵ normas para evitar la doble tributación y la armonización de los convenios

³² Previo a la constitución del Grupo Andino, en el marco de la ALALC, se llevó a cabo un Acuerdo de Complementación sobre la Industria Petroquímica, suscrito por Bolivia, Colombia, Chile y Perú. Una vez firmado el Acuerdo de Cartagena 1969, el Ecuador comunicó su intención de participar de dicho acuerdo, con lo cual se empezó a dar tratamiento a esta temática en el Grupo Andino. Vid. ALALC, Protocolo del Acuerdo de Complementación sobre la Industria Petroquímica, 25 de julio de 1968; CAN, Decisión 10, Participación del Ecuador en el Acuerdo de Complementación No. 6 sobre la Industria Petroquímica, Lima, 13 de marzo de 1970; CAN, Decisión 18, Programación de la Industria Petroquímica, Lima, 20 de octubre de 1970; y CAN, Decisión 91, Programa Sectorial de la Industria Petroquímica, Lima, 29 de agosto de 1975.

³³ Vid. CAN, Decisión 12, Aprobación del Arancel Externo Mínimo Común para los productos del primer tramo de la Lista Común, Lima, 14 de abril de 1970; y CAN, Decisión 30, Arancel Externo Mínimo Común, Lima, 31 de diciembre de 1970.

³⁴ Vid. CAN, Decisión 22, Mecanismos y procedimientos para la armonización de políticas y coordinación de planes de desarrollo de los Países Miembros, 31 de diciembre de 1970.

³⁵ Vid. CAN, Decisión 23, Aprobación del Documento JUN/PID.NAB/dt 1 "Punto Inicial de Desgravación Expresado en términos NABALALC", Lima, 31 de diciembre de 1970; y CAN, Decisión 51, Aprobación de la NABANDINA, Lima, 18 de marzo de 1972.

que al respecto suscriban los países miembros con terceros estados,³⁶ la propiedad industrial,³⁷ y, la industria automotriz,³⁸ entre otros aspectos. Asimismo, por medio de la normativa sobre el tratamiento a los capitales extranjeros y el pago de regalías sobre los activos de propiedad intelectual,³⁹ el Grupo Andino inició la promulgación de normas bajo la figura del “régimen común”, producto de la cesión de competencias normativas en ciertos ámbitos.⁴⁰

En cuanto a su estructura, el Acuerdo de Cartagena 1969 trajo consigo la creación de dos principales órganos dentro del Grupo Andino: la Comisión del Acuerdo de Cartagena y la Junta del Acuerdo de Cartagena (Junta).⁴¹ La Comisión del Acuerdo de Cartagena se concibió como el órgano máximo del proceso de integración, con competencia para:

[...] Formular la política general del Acuerdo y adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de sus objetivos;

[así como] Aprobar las normas que sean indispensables para hacer posibles la coordinación de los planes de desarrollo y la armonización de las políticas económicas de los Países Miembros;⁴²

³⁶ Vid. CAN, Decisión 40, Aprobación del Convenio para evitar la doble tributación entre los Países Miembros y del Convenio Tipo para la celebración de acuerdos sobre doble tributación entre los Países Miembros y otros Estados ajenos a la Subregión, Lima, 16 de noviembre de 1971.

³⁷ Vid. CAN, Decisión 85, Reglamento para la aprobación de las normas sobre Propiedad Industrial, Lima, 5 de junio de 1974.

³⁸ Vid. CAN, Decisión 120, Programa Sectorial de Desarrollo de la Industria Automotriz, Lima, 13 de septiembre de 1977.

³⁹ Vid. CAN, Decisión 24, Régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías, Lima, 31 de diciembre de 1970.

⁴⁰ URIBE RESTREPO, Fernando, *El derecho de la integración en el Grupo Andino*, Quito, Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, 1990, p. 18; SÁCHICA APONTE, Luis Carlos, *Introducción al derecho comunitario andino*, Quito, Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, 1985, p. 13; y PACHÓN MUÑOZ, Manuel, *Propiedad industrial y derecho comunitario andino*, Bogotá, Ediciones Legales, 1990, p. 12.

⁴¹ Acuerdo de Cartagena (1969), artículo 5o.

⁴² Acuerdo de Cartagena (1969), artículo 7o. a) y b).

Se trataba de un órgano con competencias ejecutivas y legislativas, que tenía a su cargo la dirección del proceso mismo de integración; y fue concebida como una entidad de naturaleza intergubernamental, por cuanto su integración se conformaba por los representantes que para el efecto designaban los gobiernos de “cada uno de los Países Miembros”. Se estableció que “expresen su voluntad” a través de “decisiones”.⁴³

A su vez, la Junta respondía a la necesidad de contar con un órgano técnico permanente que pueda proveer a la Comisión del Acuerdo de Cartagena propuestas, estudios, evaluaciones y demás insumos para llevar a cabo los objetivos del Acuerdo de Cartagena 1969.⁴⁴ No obstante, a pesar de concebir a la Junta como un órgano que debía velar por los intereses del Grupo Andino, en apego al Acuerdo de Cartagena 1969 y las decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, lo cierto es que su autonomía resultaba relativa al tener dependencia absoluta de esta última.⁴⁵

Posteriormente, en la década de 1970, el espacio de integración andino tuvo dos cambios importantes en sus países miembros. El 13 de febrero de 1973, Venezuela se adhirió al Acuerdo de Cartagena⁴⁶ luego de denunciar un acuerdo comercial que mantenía con los EEUU⁴⁷ y cuyas obligaciones en materia de comercio exterior le impidieron participar en la constitución del Grupo Andino.⁴⁸ Por su parte,

⁴³ Acuerdo de Cartagena (1969), artículo 6o.

⁴⁴ Acuerdo de Cartagena (1969), arts. 13-15.

⁴⁵ Entre las competencias de la Comisión de 1969 estaban: “[...] Designar y remover a los miembros de la Junta”. Acuerdo de Cartagena (1969), 7o. c).

⁴⁶ Vid. CAN, Instrumento adicional al Acuerdo de Integración Subregional Andino para la adhesión de Venezuela, Lima, 13 de febrero de 1973.

⁴⁷ Vid. Tratado de Reciprocidad Comercial, Caracas, 6 de noviembre de 1939; y Convenio Supletorio de Comercio, Caracas, 23 de agosto de 1952.

⁴⁸ CLAVERIE RODRÍGUEZ, Helidoro L., *et al.*, “El tratado modificado de reciprocidad comercial entre Venezuela y los Estados Unidos”, en *Estudios Internacionales*, Venezuela, vol. 5, núm. 19, 1979, pp. 91-102.

la dictadura militar impuesta en Chile en 1973 aplicó un nuevo modelo económico que disentía de la estrategia que este país había diseñado originariamente junto a los demás estados andinos al momento de firmar el Acuerdo de Cartagena 1969, en particular, en cuanto al tratamiento que debía darse a los capitales extranjeros.⁴⁹ Es así como, luego de varios intentos fallidos de adecuar la normativa andina a las exigencias de Chile,⁵⁰ este país se retiró del Grupo Andino.⁵¹

III.2. La Asociación Latinoamericana de Integración como nuevo marco de referencia andino

A pesar de sus altibajos, el Grupo Andino siguió avanzando en su proceso de integración. No ocurrió lo mismo con la ALALC, ya que, aun cuando se amplió el plazo para la constitución de la zona de libre comercio,⁵² los principales acuerdos y compromisos adoptados para avanzar en la integración latinoamericana no se cumplieron. Si analizamos los estudios más relevantes sobre el desarrollo y deterioro de la ALALC,⁵³ podemos mencionar las siguientes causas principales para su extinción:

- 1) Los incumplimientos de las partes contratantes respecto a los compromisos arancelarios.
- 2) La conformación de dos grupos de países con objetivos y estrategias de desarrollo distintas (Argentina, Brasil y México, por un lado; y Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú, por el otro).
- 3) Las dictaduras implantadas en la región, desde mediados de 1960 hasta finales de 1970, contrarias a la integración latinoamericana; y
- 4) La creación por parte de los EEUU de la denominada “Alianza para el Progreso”, que consolidó la dependencia latinoamericana al comercio y capitales estadounidenses.⁵⁴

⁴⁹ Vid. RUEDA PINILLA, Daniel Enrique, “El proceso de integración andino, avances y retrocesos”, *op. cit.*, p. 212.

⁵⁰ VARGAS-HIDALGO, Rafael, “La crisis del Pacto Andino”, en *Revista de Política Internacional*, España, núm. 151, 1977, pp. 103-111.

⁵¹ Vid. Protocolo de Lima adicional al Acuerdo de Integración Subregional Andino, 20 de octubre de 1976.

⁵² El artículo 1o. del Protocolo de Caracas amplió hasta 1980 el plazo para crear la zona de libre comercio que según el artículo 2o. del Tratado de Montevideo 1960 vencía en 1972. Vid. Protocolo Modificatorio del Tratado de Montevideo, Caracas, 12 de diciembre de 1969 (Protocolo de Caracas).

⁵³ Vid. BARBOSA, Rubens A., “Intentos de Integración en el Cono Sur hasta el Tratado de Asunción”, *op. cit.*, pp. 12-14; BETANCOURT, Rómulo, *América Latina. Democracia e integración*, Barcelona, Seix Barral, 1978, p. 122; MARIÑAS OTERO, Luis, “El ‘Grupo andino’, su génesis y vicisitudes”, *op. cit.*, pp. 35-37; y MORALES DE MAREGA, Hebe, *Evaluación económica de la ALALC*, tesis doctoral, Argentina, Universidad Nacional de Córdoba, 1982, p. 38.

⁵⁴ Instrumentalizada a través de la Carta de Punta del Este, Uruguay, 17 de agosto de 1961.



Por lo tanto, en 1980 las partes contratantes de la ALALC decidieron su extinción y en su lugar formaron la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), por medio de la promulgación de un instrumento internacional denominado igualmente Tratado de Montevideo de 1980.⁵⁵

El Tratado de Montevideo 1980 fue suscrito por los representantes de los gobiernos de todos los miembros de la extinta ALALC, es decir, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; con posterioridad se adhirieron Cuba en 1999 y Panamá en 2012.

La ALADI significó un cambio de estrategia en la integración de los antiguos miembros de la ALALC, ya que optó por establecer una “área de preferencias económicas” y promover un posible mercado común latinoamericano de forma flexible y sin compromisos perentorios. La ALADI sigue en funcionamiento en la actualidad y mantuvo su sede en la ciudad de Montevideo, Uruguay, donde se había establecido originariamente la oficina de la ALALC.

A pesar del fracaso y la extinción de la ALALC, el Grupo Andino continuó con el compromiso de sostener un proceso de integración subregional dependiente de la región latinoamericana. De hecho, el Grupo Andino conservó el fin último de su acuerdo fundacional, determinando que todos sus objetivos deben propender a “facilitar su participación en el proceso de integración previsto en el Tratado de Montevideo y establecer condiciones favorables para la conversión de la ALALC en un mercado común”.⁵⁶

Recién en la década de 1990, con las reformas realizadas al Acuerdo de Cartagena 1969 se optó por referirse a “la formación gradual de un mercado común latinoamericano”, tomando en cuenta la sustitución de la ALALC por parte de la ALADI.⁵⁷ En cualquier caso, aun-

que el origen y desarrollo del Grupo Andino le dieron la impronta de espacio intergubernamental, transitorio y dependiente de la región latinoamericana, con el devenir del tiempo y los acontecimientos, este se fue consolidando como un espacio permanente y autónomo de integración.

III.3. Los cimientos de la supranacionalidad

Bajo el marco del Acuerdo de Cartagena 1969 se fueron estableciendo nuevos órganos, instancias e instituciones. Uno de los avances más significativos tuvo lugar en 1979, al cumplirse diez años de la fundación del Grupo Andino, toda vez que, con el propósito de profundizar el proceso de integración se establecieron el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena (TJAC)⁵⁸ y el Parlamento Andino.⁵⁹

Respecto al Parlamento Andino es importante aclarar que, no tiene plenas facultades parlamentarias siendo su actividad legislativa residual. Esta situación resulta paradójica, ya que, si bien sus miembros son los únicos “elegidos por sufragio universal y directo” dentro de la CAN, no está facultado directamente para crear normas, solamente puede “sugerir” la creación de actos jurídicos a los órganos con capacidad “legislativa” o “reguladora”.⁶⁰

⁵⁸ CAN, Tratado que crea el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Cartagena de Indias, 28 de mayo de 1979.

⁵⁹ CAN, Tratado constitutivo del Parlamento Andino, La Paz, Bol, 25 de octubre de 1979.

⁶⁰ Acuerdo de Cartagena 1996, artículos 42 y 43.

Por su parte, el Parlamento Europeo tampoco tuvo en sus inicios facultades legislativas, sin embargo, desde la adopción del Acta Única Europea (1986) fue aumentando sus competencias, consolidándose su rol parlamentario pleno en las posteriores reformas introducidas por el Tratado de Maastricht (1992), el Tratado de Ámsterdam (1999) y el Tratado de Lisboa (2007).

Cfr. Tratado de la Unión Europea, artículo 14; y Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, arts. 226 y ss., contenidas en Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en *Diario Oficial de la Unión Europea*, 2016/C 202/01, 7 de junio, 2016.

⁵⁵ Tratado de Montevideo, 12 de agosto de 1980.

⁵⁶ Acuerdo de Cartagena 1969, artículo 1o.

⁵⁷ *Vid, infra* IV. 1.

Otro aspecto importante, fue la instauración de la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, cuya edición correspondía a la Junta y en donde debían publicarse las decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, las resoluciones de la Junta y las sentencias del TJAC,⁶¹ aunque no fue sino hasta 1983 cuando empezaron las publicaciones.⁶²

Además, dentro de las instancias intergubernamentales que en aquella época coexistían a la par de la institucionalidad comunitaria andina,⁶³ se conformaron el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (CAMRE)⁶⁴ en 1970; y, el Consejo Presidencial Andino (CPA)⁶⁵ en 1990.

⁶¹ CAN, Decisión 472, Codificación del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Gaceta Oficial*, núm. 483, Lima, 17 de septiembre de 1999, artículo 34.

⁶² La primera Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena fue publicada el 16 de agosto de 1983, dando a conocer las Decisiones 180, 181, 182 y 183 de la Comisión 1969; y las Resoluciones 218 y 219 de la Junta. Vid. PICO MANTILLA, Galo, *Tratados y convenios de la integración*, Quito, Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, 1992, p. 469.

⁶³ Durante las primeras décadas de funcionamiento del Grupo Andino, se fueron llevando a cabo determinadas cumbres y reuniones de Jefes de Estado y demás autoridades gubernamentales de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena 1969, mismas que, de a poco, fueron configurando su institucionalidad hasta convertirse en órganos del Grupo Andino y de la CAN, sucesivamente. Vid. TREMOLADA ÁLVAREZ, Eric, "El sistema institucional andino frente a su referente europeo", en *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, España, núm. 56, 2006, pp. 117-122.

⁶⁴ CAN, Instrumento Constitutivo del Consejo de Ministro de Relaciones Exteriores del Grupo Andino, Lima, 12 de noviembre de 1979.

⁶⁵ CAN, Instrumento de creación del Consejo Presidencial Andino y del Sistema de Coordinación de las Instituciones de Integración Andina, Machu Picchu, 23 de mayo de 1990.

IV. La Comunidad Andina (CAN)

IV.1. La CAN y su estructura orgánica

En el año de 1996 el Acuerdo de Cartagena 1969 fue enmendado por el Protocolo Modificador del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Protocolo de Trujillo),⁶⁶ alterando sustancialmente su contenido y dando lugar a un Acuerdo de Integración Subregional Andino reformado y que fuera unificado posteriormente en un texto refundido o versión consolidada (Acuerdo de Cartagena 1996).⁶⁷

El Protocolo de Trujillo introdujo importantes cambios en el proceso andino de integración, ya que se constituyó la CAN como sucesora del Grupo Andino y se llevó a cabo una profunda reforma institucional. Se concibió a la CAN como organización internacional conformada por los países miembros y los órganos e instituciones contemplados en el Protocolo de Trujillo, mismos que fueron integrados en un sistema de coordinación formal denominado Sistema Andino de Integración (SAI), con el propósito de gestionar la labor de las diferentes entidades e instancias comunitarias.⁶⁸

Se integró el CPA a la institucionalidad comunitaria, designándole como el máximo órgano del SAI.⁶⁹ Recordemos que desde 1990 el CPA venía funcionando con cierta regularidad, pero de forma paralela a la institucionalidad oficial establecida en el ordenamiento jurídico del Grupo Andino,⁷⁰ que para entonces estaba conformado principalmente por la Comisión del Acuerdo de Cartagena y la Junta.⁷¹

Sin embargo, mientras estuvo en vigor el Acuerdo de Cartagena 1969 se puso en evidencia que la voluntad política de los gobiernos de los países miembros resultaba más relevante para incidir en el proceso de integración, que los actos y normativas que emanaba de los propios órganos comunitarios.⁷² Es así como el Protocolo de Trujillo no hizo más que reconocer un aspecto importante de la realidad andina: los acuerdos y disensos intergubernamentales siempre han tenido más peso que las decisio-

⁶⁶ CAN, Protocolo Modificador del Acuerdo de Integración Subregional Andino "Acuerdo de Cartagena" (Protocolo de Trujillo), Trujillo, 10 de marzo de 1996.

⁶⁷ De acuerdo con lo que disponía el acápite segundo del Protocolo de Trujillo, la Comisión emitió la Decisión 406, adoptando un "texto único ordenado del Tratado de Integración Subregional Andino". CAN, Decisión 406, Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), *Gaceta Oficial*, núm. 273, Lima, 4 de julio de 1997.

⁶⁸ Protocolo de Trujillo, acápite primero; y Acuerdo de Cartagena 1996, artículos 5o.-10.

⁶⁹ Acuerdo de Cartagena 1996, artículo 11.

⁷⁰ *Vid, supra* III.3.

⁷¹ Si bien la Comisión del Acuerdo de Cartagena y la Junta eran los principales órganos, el Acuerdo de Cartagena 1969 también disponía la creación de comités auxiliares de marginal incidencia. *Vid.* Acuerdo de Cartagena 1969, artículos 5o. y 20-22.

⁷² La autora menciona algunas "causales políticas" que han afectado al proceso andino, como por ejemplo que la integración "ha sido liderada mediante políticas de Gobierno, lo que ha generado que ésta se constituya como un proceso burocrático, supeditado a los gobiernos centrales de cada país, quienes tienen una voluntad variable frente a la integración". BLANCO ALVARADO, Carolina, "Los principales obstáculos del proceso andino de integración", en *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, Colombia, 2012, pp. 313-316 [en línea], <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=194224362016>>.

La Comunidad Andina (CAN)



nes de los órganos comunitarios.⁷³ Además de oficializar al CPA, con el Protocolo de Trujillo se le encomendó la orientación política y la dirección del proceso de integración.

El CPA está conformado por los jefes de Estado de los Países Miembros de la CAN y expresa su voluntad por medio de “directrices”, que deben ser instrumentadas por los demás órganos e instituciones comunitarias.⁷⁴ En el mismo sentido y bajo las mismas consideraciones anterior-

res, se institucionalizó al CAMRE como órgano de la CAN que, a su vez, venía manteniendo reuniones periódicas desde 1970.⁷⁵ El CAMRE está conformado por los ministros de relaciones exteriores de los países miembros y entre sus competencias se encuentra principalmente la definición de la política exterior de la CAN. Ya que expresa su voluntad por medio de “declaraciones” y “decisiones”.⁷⁶

Otro de los importantes cambios que trajo consigo el Protocolo de Trujillo fue la reforma de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, la cual pasó a llamarse Comisión de la Comunidad Andina (Comisión). Su competencia para definir, ejecutar y evaluar políticas y adoptar medidas en miras de la integración, fue limitada

⁷³ En el artículo el autor aborda los “problemas de eficacia” del ordenamiento jurídico andino, debido a las posiciones cambiantes de los gobiernos de los países miembros, entre otras causas. ARROYAVE-QUINTERO, Mario Andrés, “Ineficacia crónica del derecho andino. Uno de los factores importantes para el ocaso de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)”, en *Papel Político*, Colombia, vol. 13, núm. 1, 2008, pp. 310-316.

⁷⁴ Vid. Protocolo de Trujillo, acápite primero; y Acuerdo de Cartagena 1996, artículos 11-12.

⁷⁵ Vid, *supra* III.3.

⁷⁶ Protocolo de Trujillo, acápite primero; y Acuerdo de Cartagena 1996, artículos 15-17.

únicamente a aspectos comerciales y de inversión, tomando en cuenta las funciones encomendadas a los nuevos órganos en especial el CPA y el CAMRE.⁷⁷

Otra modificación relevante fue la creación de la Secretaría General de la Comunidad Andina (Secretaría General), órgano que sustituyó a la Junta y a la cual se le dotó de facultades ejecutivas, con el propósito de que sea el encargado de operativizar el proceso de integración.⁷⁸ Se dispuso también que sea la Secretaría General el órgano responsable de editar la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.⁷⁹

En cuanto al TJAC, el Protocolo de Trujillo lo definió expresamente como el órgano jurisdiccional de la CAN y modificó su nombre a Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA).⁸⁰

Con todo lo dicho, el SAI quedó conformado por el CPA, el CAMRE, la Comisión, la Secretaría General, el TJCA, y otros órganos e instancias consultivas sobre las que no ahondaremos en esta investigación.⁸¹

Sin embargo, a los pocos meses de firmado el Protocolo de Trujillo, se llevó a cabo una nueva reforma jurídica mediante la suscripción del Protocolo Modificador del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena (Protocolo de Cochabamba),⁸²

cuyo texto adecuó lo dispuesto por el Protocolo de Trujillo respecto a las fuentes del ordenamiento andino y aumentó las competencias del TJCA.⁸³ Además, se dispuso que se publiquen en la *Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena* las decisiones del CAMRE, las decisiones de la Comisión, los convenios, las resoluciones y dictámenes de la Secretaría General y las sentencias del TJCA.⁸⁴

Asimismo, faltando poco para cumplirse un año de la firma del Protocolo de Trujillo, y 51 días antes de promulgarse el Acuerdo de Cartagena 1996 –versión codificada del Acuerdo de Cartagena 1969 y sus posteriores reformas–, los países miembros suscribieron un nuevo Protocolo Modificador del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Protocolo de Sucre).⁸⁵

Al igual que sucedió con el Protocolo de Trujillo, las reformas que trajo consigo el Protocolo de Sucre fueron consolidadas por la Comisión en una versión codificada del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena 1997).⁸⁶ El Protocolo de Sucre introdujo principalmente normas relacionadas con las relaciones externas,⁸⁷ el comercio “intrasubre-

⁷⁷ Protocolo de Trujillo, acápites primero y tercero; y Acuerdo de Cartagena 1996, artículos 21-28.

⁷⁸ Acuerdo de Cartagena 1996, artículos 29-39.

⁷⁹ Protocolo de Trujillo, acápites primero; y Acuerdo de Cartagena 1996, artículo 30 m).

⁸⁰ Acuerdo de Cartagena 1996, artículos 40-41.

⁸¹ Los órganos e instituciones que forman parte del SAI son: el CPA; el CAMRE; la Comisión; la Secretaría; el Parlamento Andino; el Consejo Consultivo Empresarial; el Consejo Consultivo Laboral; la Corporación Andina de Fomento; el Fondo Latinoamericano de Reservas; el Convenio Simón Rodríguez; la Universidad Andina Simón Bolívar; los Consejos Consultivos que establezca la Comisión; y, los demás órganos e instituciones que se creen en el marco de la integración subregional andina. *Vid.* Acuerdo de Cartagena 1996, artículo 6o.

⁸² CAN, Protocolo Modificador del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Cochabamba, 28 de mayo de 1996.

⁸³ Protocolo de Cochabamba, acápite primero, artículos 1o. y 37-40.

⁸⁴ Protocolo de Cochabamba, artículo 43.

⁸⁵ CAN, Protocolo Modificador del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Protocolo de Sucre), Quito, 25 de junio de 1997.

⁸⁶ Nótese que siempre se ha utilizado la expresión “Acuerdo” para referirse al instrumento jurídico constitutivo de la integración andina. *Vid.* CAN, Decisión 563, Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena 1997), *Gaceta Oficial*, núm. 940, Lima 1 de julio de 2003.

Sin embargo, es curioso que, en el acápite segundo del Protocolo de Trujillo, así como, en el artículo 32 del Protocolo de Sucre, se utilice otro término al disponer la adopción de un “texto único ordenado” del “Tratado” de Integración Subregional Andino. *Vid.* Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena 1969); Protocolo Modificador del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Protocolo de Trujillo); CAN, Decisión 406; CAN, Protocolo de Sucre, 1997; y CAN, Decisión 563.

⁸⁷ Protocolo de Sucre, artículo 4o. y Acuerdo de Cartagena 1997, artículos 50-52.

gional” de servicios,⁸⁸ y los asuntos sociales de la CAN.⁸⁹ Asimismo, se incorporó la figura de los “miembros asociados” para aquellos terceros estados que hayan “acordado con los Países Miembros de la Comunidad Andina un tratado de libre comercio”.⁹⁰

Con posterioridad, en 1999 se promulgó la versión codificada del Tratado de creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena (Tratado TJCA), incorporando principalmente las reformas introducidas por el Acuerdo de Cartagena 1996, el Protocolo de Cochabamba y el Acuerdo de Cartagena 1997.⁹¹

IV.2. La CAN en el siglo XXI

En los primeros años del nuevo milenio, y después de tres décadas de las primeras alteraciones respecto a la composición del Grupo Andino,⁹² se volvieron a efectuar cambios en ese sentido; ya que, en abril del año 2006, Venezuela se retiró del Acuerdo.⁹³ Debido a los tratados bilaterales de libre comercio (TLC) que Colombia y Perú firmaron con los EEUU⁹⁴ y que

se negociaron de manera desarticulada –al menos inicialmente– de las instituciones, políticas y normas de la CAN.

Al respecto, un sector de la doctrina consideraba que los países miembros de la CAN incumplieron reiterada y sistemáticamente los objetivos más ambiciosos de la integración, en especial en lo que concierne a la zona de libre comercio, el arancel externo común y el mercado común andino.⁹⁵ No obstante, a pesar del desgaste que eso ocasionaba, había consenso entre todos los gobiernos involucrados, sobre todo, respecto a la tolerancia de los incumplimientos.⁹⁶

Sin embargo, a finales de la década de 1990 se produjo un punto de inflexión causado por las diferencias ideológicas entre los gobiernos de Colombia –seguido posteriormente por Ecuador y Perú– y Venezuela, que terminó extendiéndose y afectando a toda la subregión.⁹⁷

Es así como, por un lado, Colombia se decantó por la tesis de que el mejor modelo de desarrollo supondría una amplia liberalización económica, que traería consigo una inserción en el mercado internacional de acuerdo con los estándares y requerimientos de las grandes economías mundiales.⁹⁸ Dicho propósito, debía conseguirse de forma acelerada y, en caso de ser un obstáculo, sin la participación de la CAN.⁹⁹

Mientras que, por su parte, Venezuela optó por fortalecer la integración latinoamericana y pro-

⁸⁸ Protocolo de Sucre, artículos 79-80 y Acuerdo de Cartagena 1997, artículos 79-80.

⁸⁹ Vid. Protocolo de Sucre, artículos 3-4 y Acuerdo de Cartagena 1997, artículos 3o., 51, 110 y 121-132.

⁹⁰ Protocolo de Sucre, artículo 4o. y Acuerdo de Cartagena 1997, artículos 136-137.

⁹¹ Esta Decisión fue promulgada por mandato del Protocolo de Cochabamba, que en su Disposición Transitoria Tercera establecía que la Comisión adopte “la Decisión que contenga la nueva codificación del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, cuyo proyecto le será presentado por el Tribunal”. CAN, Decisión 472.

⁹² Vid. *supra* III.1.

⁹³ Comunicación de la Cancillería de Venezuela en la que se denuncia el Acuerdo de Cartagena, presentada ante la Secretaría General en Lima el 22 de abril de 2006. Según dispone la normativa andina, desde el momento mismo en que se presenta la comunicación, cesarán los derechos y obligaciones para el país miembro que denuncie el Acuerdo de Cartagena 1997, no obstante, las ventajas recibidas y otorgadas con el “Programa de Liberación de la Subregión” se mantendrán vigentes por un plazo de cinco años contados desde la denuncia, salvo que a petición del País Miembro interesado la Comisión decida disminuirlo. Vid. Acuerdo de Cartagena 1997, artículo 135.

⁹⁴ Vid. Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú y los Estados Unidos, Washington, 12 de abril de 2006 y Acuerdo de Promoción Comercial entre Colombia y los Estados Unidos,

Washington, 22 de noviembre de 2006.

⁹⁵ SALAZAR MONTOYA, Jaime, *Acuerdo o desacuerdo de Cartagena. Un testimonio sobre el Pacto Andino*, Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1998, pp. 19-25.

⁹⁶ ARROYAVE-QUINTERO, Mario Andrés, “Ineficacia crónica del derecho andino”, *op. cit.*, pp. 308-316.

⁹⁷ ARDILA, Martha, “Colombia y Venezuela: entre lo estructural y lo coyuntural. A propósito de la comunidad suramericana de naciones”, en *Oasis*, Colombia, núm. 11, 2006., p. 73.

⁹⁸ VILLEGAS, Luis Carlos, “El TLC con Estados Unidos: una oportunidad para Colombia”, *Desafíos*, Colombia, vol. 13, 2005, pp. 23-40 [en línea], <<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/683/613>>.

⁹⁹ SILVA, Laura Cristina, “El Proceso de Negociación del TLC entre Colombia y Estados Unidos”, en *Colombia Internacional*, Colombia, Universidad de los Andes, núm. 65, 2007, pp. 112-133 [en línea], <<https://doi.org/10.7440/colombaint65.2007.05>>.

mover alianzas concretas con algunos países, en especial de Centroamérica y el Caribe, con la consigna de evitar la dependencia económica de los EEUU.¹⁰⁰ Aunque, en principio, la posición de Venezuela era compatible con los objetivos, normas y obligaciones de la CAN, este país las llevó a cabo de forma individual y por fuera del sistema de integración andina.¹⁰¹

Con esos antecedentes, Colombia, Ecuador y Perú iniciaron las negociaciones del TLC con los EEUU en el año 2004. Ecuador se retiró del proceso en 2005, mientras que Colombia y Perú concluyeron de forma satisfactoria en 2006. Aunque en algunos aspectos se llevaron a cabo reuniones de forma conjunta, cada uno de los países asumió las negociaciones individualmente y alcanzó su propio acuerdo con los EEUU.

Como empezamos señalando al inicio de este epígrafe, a nuestro criterio, el inicio de las negociaciones del TLC contravino las normas andinas que atañen principalmente a los objetivos de la integración, las relaciones con terceros países y los compromisos arancelarios y de construcción del mercado único.¹⁰²

El modelo de integración definido por la CAN, desde los orígenes del Grupo Andino, había sido de índole “latinoamericanista”, en miras de profundizar la integración con los demás bloques económicos regionales; por lo que, era la CAN quien debía representar los intereses de los países miembros en el relacionamiento con otros esquemas extrarregionales, como en este caso con los EEUU.¹⁰³

Asimismo, existían importantes precedentes jurisprudenciales del TJCA sobre la supremacía del ordenamiento andino respecto a otros tratados internacionales suscritos por los países miembros, así como respecto a otras organizaciones internacionales de las que puedan ser parte los estados de la subregión.¹⁰⁴ Además, los TLC resultantes trajeron consigo algunas incompatibilidades con el ordenamiento jurídico andino.¹⁰⁵

En cuanto al impacto económico, en el año 2004 la propia Secretaría General evidenció los riesgos que desde el punto de vista comercial significaba un posible TLC con los EEUU, concluyendo que casi el 80 % de los productos andinos estarían en riesgo o amenaza de pérdida del mercado subregional.¹⁰⁶ A pesar de ello, los órganos e instituciones andinos no activaron los mecanismos y acciones establecidas para este tipo de incumplimientos. Por el contrario, en su momento, el secretario general

¹⁰⁰ Cfr. PÉREZ NAVARRO, Luis Emiro, “Los principios básicos del derecho comunitario en las constituciones venezolanas de 1961 y 1999”, en *Aldea Mundo*, Venezuela, Universidad de los Andes, vol. 5, núm. 9, 2000, pp. 33-37.

¹⁰¹ MALAMUD, Carlos, “La salida venezolana de la Comunidad Andina y sus repercusiones sobre la integración regional”, Documento de Trabajo núm. 28, en *Real Instituto Elcano*, Madrid, 8 de noviembre, 2006, p. 5; BUSTAMANTE, Ana Marleny, “El Estado en los procesos de integración. Caso Venezuela en la Comunidad Andina”, en *Geoenseñanza*, Venezuela, Universidad de los Andes, vol. 6, núm. 1, 2001, 45-74; y CARDOZO, Elsa, “Venezuela en la Comunidad Andina. Retrocesos en tres escalas”, en *Aldea Mundo*, Venezuela, Universidad de los Andes Táchira, vol. 8, núm. 16, 2004, pp. 29-39.

¹⁰² Acuerdo de Cartagena 1997, artículos 1o., 2o., 3o., 50, 51, 52, 81, 86 y 109; Tratado TJCA, artículos 1o. y 2o. TANGARIFE TORRES, Marcel, “El impacto del TLC frente al derecho comunitario andino”, en *Revista la Propiedad Inmaterial*, Colombia, núm. 9, 2006, pp. 133-148; y GONZÁLEZ VIGIL, Fernando, “Compatibilidad con la integración en la Comunidad Andina de la negociación de Acuerdos de Libre Comercio con los Estados Unidos por parte de algunos de sus miembros. Apuntes preliminares”, en *Agenda Internacional*, Perú, núm. 26, 2008, pp. 183-198.

¹⁰³ Acuerdo de Cartagena 1997, artículos 1o., 2o., 3o., 139 y CAN, Decisión 322, Relaciones comerciales con países de ALADI, Centroamérica y el Caribe, *Gaceta Oficial*, núm. 114, Lima, 27 de agosto de 1992.

¹⁰⁴ TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA (TJCA), Sentencia de Acción de Incumplimiento, Proceso No. 07-AI-98, Quito, 21 de julio de 1999; TJCA, Sentencia de Interpretación Prejudicial, Proceso No. 1-IP-96, Quito, 9 de diciembre de 1996, y TJCA, Sentencia de Acción de Incumplimiento, Proceso No. 118-AI-2003, Quito, 14 de abril de 2005.

¹⁰⁵ CAN, Secretaría General, SG/dt 337, Elementos para una evaluación del tratado de libre comercio de Colombia y Perú con los Estados Unidos de América, frente al ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, Lima, 22 de abril de 2006.

¹⁰⁶ CAN, Secretaría General, SG/dt 276, Análisis de la sensibilidad del comercio subregional andino en el marco del tratado de libre comercio con los Estados Unidos, Lima, 27 de octubre de 2004, pp. 17-18.

de la CAN se mostró muy favorable a que los países miembros participen de forma individual en un acuerdo comercial con los EEUU.¹⁰⁷

En la misma línea, y con el propósito de convalidar las negociaciones que algunos países miembros adelantaban con los EEUU, el CAMRE derogó las normas que impedían dichas negociaciones y facultó a los estados de la CAN a suscribir acuerdos comerciales de forma individual con terceros países no latinoamericanos.¹⁰⁸ No obstante, la firma de los TLC con los EEUU supuso, aparte de la salida de Venezuela, la imposibilidad de consolidar el tan anhelado mercado común andino.

Adicionalmente, en materia de propiedad industrial, los TLC contravinieron expresamente varios aspectos de la normativa comunitaria, en particular las normas relativas a la reivindicación de prioridad en marcas y patentes, el registro y licenciamiento de marcas, la protección de indicaciones geográficas, la protección de los datos de prueba, y la protección de las patentes de invención.¹⁰⁹ Para enmendar dicha situación, la Comisión promulgó en el 2008 una decisión que adecuaba la normativa andina de propiedad industrial a lo dispuesto por los TLC firmados por Colombia y Perú con los EEUU.¹¹⁰

¹⁰⁷ Vid. CAN, Notas de prensa, “Fernández de Soto propone Acuerdo Marco entre la Comunidad Andina y Estados Unidos”, 8 de noviembre, 2002 [en línea], <<https://www.comunidadandina.org/notas-de-prensa/fernandez-de-soto-propone-acuerdo-marco-entre-la-comunidad-andina-y-estados-unidos/>>; y CAN, Notas de prensa, “Declaraciones del Secretario General de la Comunidad Andina, Guillermo Fernández de Soto, sobre el anuncio del inicio de las negociaciones de un Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos y los países andinos beneficiarios de la ATPDEA”, 18 de noviembre, 2002.

¹⁰⁸ CAN, Decisión 598, Relaciones comerciales con terceros países, *Gaceta Oficial*, núm. 1092, Lima, 16 de julio de 2004.

¹⁰⁹ CAN, Secretaría General, SG/dt 337, Elementos para una evaluación del tratado de libre comercio de Colombia y Perú con los Estados Unidos de América ..., *op. cit.*, pp. 9-11.

¹¹⁰ CAN, Decisión 689, Adecuación de determinados artículos de la Decisión 486 – Régimen Común sobre Propiedad Industrial, para permitir el desarrollo y profundización de Derechos de Propiedad Industrial a través de la normativa interna de los Países Miembros, *Gaceta Oficial*, núm. 1646, Lima, 15 de agosto de 2008.

Con el indigno antecedente que supuso la negociación de los TLC con los EEUU por fuera de la estructura comunitaria, se abrió expresamente la posibilidad a que cada uno de los países miembros defina por separado sus políticas comerciales y estrategias de internacionalización. De tal forma que, en la actualidad, Colombia, Ecuador y Perú han negociado y firmado por cuenta propia varios tratados internacionales con terceros países de forma completamente dissociada a los intereses de la CAN. Mientras que Bolivia, por su parte, ha sido admitido como miembro pleno del MERCOSUR.¹¹¹

Entre tales tratados, se encuentra el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, suscrito en 2012,¹¹² al que posteriormente se adhirió el Ecuador en 2017.¹¹³ Aun cuando dicho acuerdo tiene la condición de “multipartes” y la gran mayoría de sus disposiciones atañen a los tres países.¹¹⁴ No deja de

¹¹¹ Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR, Brasilia, 17 de julio de 2015; y Ley 1567 del 4 de julio de 2024, de ratificación del Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al Mercosur, depositada el 8 de julio 2024.

¹¹² Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 354, 21 de diciembre de 2012.

¹¹³ Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador, *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 356, 24 de diciembre de 2016.

¹¹⁴ Unas pocas disposiciones del acuerdo matizan las obligaciones de las partes o establecen diferentes niveles de compromiso de forma transitoria. A modo de ejemplo, el artículo 231, relativo a los datos de prueba u otros no divulgados sobre seguridad y eficacia de productos farmacéuticos y productos químicos agrícolas; en el cual, respecto a la protección se dictamina que: “En los casos de Colombia y la Parte UE, esta protección incluirá la protección de datos de productos biológicos y biotecnológicos. En el caso de Perú y Ecuador, la protección de la información no divulgada de dichos productos se otorgará contra la divulgación y las prácticas contrarias a los usos comerciales honestos, de conformidad con el artículo 39.2 del Acuerdo sobre los ADPIC, en ausencia de legislación específica respecto de los mismos.” Mientras que, en lo que atañe al período de exclusividad, el acuerdo manifiesta que la obligación “se



ser un acuerdo independiente para cada país y por fuera del proceso de integración andino.¹¹⁵ Es decir, en estricto sentido, Colombia, Ecuador y Perú en el contexto del acuerdo comercial con la Unión Europea actúan como competidores y no como socios comerciales.¹¹⁶

Ahora bien, a pesar de su debilitamiento en los últimos años, la CAN ha incorporado nuevos estados en calidad de asociados y observadores. Así, a petición del MERCOSUR,¹¹⁷ el CAMRE otorgó en 2005 la condición de país miembro asociado de la CAN a Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.¹¹⁸ Por su parte, en

aplicará con respecto a Ecuador a partir de cinco años tras la fecha de entrada en vigor del Protocolo de adhesión del presente Acuerdo para tener en cuenta la adhesión de Ecuador". *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 356, 24 de diciembre de 2016.

¹¹⁵ Recordemos, además, que ni siquiera han participado todos los países miembros de la CAN, dado que Bolivia no forma parte del acuerdo.

¹¹⁶ No sucedería lo mismo con Argentina, Brasil Paraguay y Uruguay que negociaron con la Unión Europea por medio del MERCOSUR, lo que facilitó alcanzar un acuerdo equilibrado entre los intereses de los dos bloques comerciales. Acuerdo de principio para contar con un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y el Mercosur, Bruselas, 1 de julio de 2019.

¹¹⁷ Tratado para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Asunción, el 26 de marzo de 1991.

¹¹⁸ CAN, Decisión 613, Asociación de la República de Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del MERCOSUR, a la Comunidad Andina, *Gaceta Oficial*, núm. 1215, Lima, 7 de julio de 2005; y CAN, Decisión 732, Partici-

2006 Chile también fue admitida como país miembro asociado,¹¹⁹ mientras que España y Marruecos obtuvieron la condición de observadores en el 2011¹²⁰ y el 2020,¹²¹ respectivamente.

Como se puede apreciar, los procesos de integración en América Latina en general, y en la subregión andina en particular, han sido el resultado de experiencias complejas cuyas coyunturas han sido decisivas al momento de definir su rumbo. La volatilidad de la integración latinoamericana ha estado marcada constantemente por el cambio frecuente en la política exterior de los gobiernos de la región, lo que, entre otros inconvenientes, ha causado que los grupos, asociaciones y organismos internacionales no tengan permanencia o se vean afectados por el ingreso, salida o suspensión de sus miembros.¹²² Tanto es así, que la propia existencia de lo que ahora conocemos como la CAN, quizás no hubiera sido posible sin el intento de poner en marcha –y el posterior fracaso– la zona de libre comercio latinoamericana en el marco de la extinta ALALC.¹²³

Es así como la CAN, a día de hoy, tiene algo más de 55 años de existencia, siendo la segunda organización internacional más antigua del continente americano por detrás de la OEA.¹²⁴ Si bien, similar a lo que sucedió con la ALALC en su momento, los objetivos más ambiciosos no se han cumplido, sin embargo, se puede apreciar una paulatina eficacia de su ordenamiento jurídico y una incidencia cada vez mayor de sus órganos e instituciones en las sociedades de los países miembros.

Además, las normas sobre propiedad intelectual y, particularmente, sobre propiedad industrial que se han promulgado en el ordenamiento andino, han sido de mucha utilidad a los países miembros de la CAN y han sido objeto de numerosas interpretaciones por parte del TJCA.

pación de la República de Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del MERCOSUR, en los órganos, mecanismos y medidas de la Comunidad Andina, en su condición de Países Miembros Asociados de la Comunidad Andina, *Gaceta Oficial*, núm. 1801, Lima, 8 de febrero de 2010.

¹¹⁹ CAN, Decisión 645, Otorgamiento de la condición de País Miembro Asociado de la Comunidad Andina a la República de Chile, *Gaceta Oficial*, núm. 1401, Lima, 21 de septiembre de 2006; y CAN, Decisión 666, Participación de la República de Chile en los órganos, mecanismos y medidas de la Comunidad Andina, en su condición de País Miembro Asociado, *Gaceta Oficial*, núm. 1507, Lima, 8 de junio de 2007.

¹²⁰ CAN, Decisión 761, Otorgamiento de estatus de Observador de la Comunidad Andina al Reino de España, *Gaceta Oficial*, núm. 1972, Lima, 23 de agosto de 2011.

¹²¹ CAN, Decisión 862, Otorgamiento de estatus de Observador de la Comunidad Andina al Reino de Marruecos, *Gaceta Oficial*, núm. 4019, Lima, 9 de julio de 2020.

¹²² A manera de ejemplo, podemos mencionar la adhesión de Venezuela al Grupo Andino en 1973; la salida de Chile del Grupo Andino en 1976; el retiro de Venezuela de la CAN en 2006; la suspensión de Paraguay del MERCOSUR en 2012; la adhesión de Venezuela al MERCOSUR en 2012; la reincorporación de Paraguay al MERCOSUR en 2013; la suspensión de Venezuela del MERCOSUR en 2017; el retiro de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Paraguay de la UNASUR en 2018; y la salida del Ecuador del ALBA-TCP en 2018.

¹²³ *Vid. supra* II.1.

¹²⁴ La OEA fue constituida en 1948 y es considerada el organismo regional más antiguo del mundo. *Vid. Carta de la Organización de los Estados Americanos*, Bogotá, 30 de abril de 1948.

Conclusiones

El proceso andino de integración se ha visto influenciado por circunstancias y acontecimientos de diversa índole. A pesar de lo inestable de la subregión, la Comunidad Andina ha pervivido por más de 55 años y su ordenamiento jurídico tiene una significativa preeminencia e influencia sobre el derecho nacional de los países miembros.

No obstante, en miras de aportar al desarrollo del derecho comunitario y la efectividad de sus órganos, es importante resaltar los aspectos que a nuestro entender han perjudicado la cohesión de la organización internacional y deslegitimado sus normas e instituciones.

En primer lugar, hay que destacar la accesoriedad y transitoriedad que caracterizaba al proceso subregional en sus inicios, ya que, la conformación del Grupo Andino –en el contexto de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio– motivó el involucramiento de los EEUU y la OEA en las decisiones y los compromisos de la integración latinoamericana. Esta situación, junto a la irrupción de regímenes antidemocráticos en los países miembros entre las décadas de 1960 y 1980, afectó directamente el normal desarrollo del Acuerdo de Cartagena.

Por su parte, la importante y ambiciosa reforma normativa e institucional iniciada en 1979 y culminada en 1997, proyectó a la Comunidad Andina como una prometedora asociación económica y política. Sin embargo, la alta influencia gubernamental y la escasa participación democrática en la institucionalidad subregional han afectado recurrentemente la independencia y autonomía de la Comunidad Andina.

Esta situación llegó a su extremo con la salida de Venezuela en el 2006, a causa de los tratados de libre comercio firmados por Colombia y Perú con los EEUU. Más allá de la potestad que tienen los países miembros para buscar en otros mercados lo que –por sus propias limitaciones– no puede ofrecer la Comunidad Andina, los mecanismos a través de los cuales se gestionó esa situación resultaron a todas luces desacertados y contrarios al ordenamiento andino.

De igual forma, la participación activa de los órganos comunitarios en la elusión de los mandatos y normas andinas, con el propósito de justificar la negociación de los mencionados tratados de libre comercio por fuera de la estructura subregional, debilitaron la autoridad y credibilidad de la Comunidad Andina y demostraron la fragilidad del proceso de integración a pesar de su robusta institucionalidad.

Tanto es así, que en las últimas décadas podemos constatar un relativo estancamiento en el proceso de integración, a la par de un incremento del interés de los países miembros por otros espacios de asociación económica y comercial. Además, la disparidad de las posiciones gubernamentales al interior de la Comunidad Andina dificulta la consolidación de políticas comunitarias autónomas e independientes.

Todo lo dicho atenta contra el funcionamiento de la Comunidad Andina y deteriora la seguridad jurídica en la subregión, ya que, sin perjuicio de la promulgación constante de decisiones por parte de la Comisión y de la abundante jurisprudencia generada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, los beneficios y bondades de la supranacionalidad no resultan evidentes para los países miembros y sus ciudadanos.

VI. Fuentes de consulta

Bibliohemerografía

- ALMEIDA, Paulo Roberto, Ives Chaloult, "Avanço da regionalização nas Américas: cronologia analítica", en *Revista Brasileira de Política Internacional*, Brasil, vol. II, núm. 42, 1999.
- ARDILA, Martha, "Colombia y Venezuela: entre lo estructural y lo coyuntural. A propósito de la comunidad suramericana de naciones", en *Oasis*, Colombia, núm. 11, 2006.
- ARROYAVE-QUINTERO, Mario Andrés, "Ineficacia crónica del derecho andino. Uno de los factores importantes para el ocaso de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)", en *Papel Político*, Colombia, vol. 13, núm. 1, 2008.
- BALASSA, Bela, *Teoria da Integração Econômica*, Portugal, Livraria Clássica Editora, 1964.
- BARBOSA, Rubens A., "Intentos de Integración en el Cono Sur hasta el Tratado de Asunción", en *Contribuciones*, Argentina, núm. 2, 1993.
- BETANCOURT, Rómulo, *América Latina. Democracia e integración*, Barcelona, Seix Barral, 1978.
- BLANCO ALVARADO, Carolina, "Los principales obstáculos del proceso andino de integración", en *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, Colombia, 2012 [en línea], <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=194224362016>>.
- BUSTAMANTE, Ana Marleny, "El Estado en los procesos de integración. Caso Venezuela en la Comunidad Andina", en *Geoenseñanza*, Venezuela, Universidad de los Andes, vol. 6, núm. 1, 2001.
- COMUNIDAD ANDINA (CAN), Notas de prensa, "Declaraciones del Secretario General de la Comunidad Andina, Guillermo Fernández de Soto, sobre el anuncio del inicio de las negociaciones de un Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos y los países andinos beneficiarios de la ATPDEA", 18 de noviembre, 2002.
- CAN, Notas de prensa, "Fernández de Soto propone Acuerdo Marco entre la Comunidad Andina y Estados Unidos", 8 de noviembre, 2002 [en línea], <<https://www.comunidadandina.org/notas-de-prensa/fernandez-de-soto-propone-acuerdo-marco-entre-la-comunidad-andina-y-estados-unidos/>>.
- CARDOZO, Elsa, "Venezuela en la Comunidad Andina. Retrocesos en tres escalas", en *Aldea Mundo*, Venezuela, Universidad de los Andes Táchira, vol. 8, núm. 16, 2004.

- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), *ALALC. Algunos aspectos de las políticas de desarrollo zonal*, Santiago de Chile, ONU, CEPAL, 1979 [en línea], <<https://repositorio.cepal.org/handle/11362/31732>>.
- CEPAL, “En marcha hacia el Mercado Común Latinoamericano”, en *Boletín Económico de América Latina*, vol. IV, núm. 01, 1959 [en línea], <<https://repositorio.cepal.org/handle/11362/10157>>.
- CLAVERIE RODRÍGUEZ, Helidoro L., et al., “El tratado modificado de reciprocidad comercial entre Venezuela y los Estados Unidos”, en *Estudios Internacionales*, Venezuela, vol. 5, núm. 19, 1979.
- GONZÁLEZ ARANA, Roberto, “El Pacto Andino (1969-1999). Un balance a tres décadas de su fundación”, en *Investigación & Desarrollo*, Colombia, núm. 10, Barranquilla, 1999.
- GONZÁLEZ VIGIL, Fernando, “Compatibilidad con la integración en la Comunidad Andina de la negociación de Acuerdos de Libre Comercio con los Estados Unidos por parte de algunos de sus miembros. Apuntes preliminares”, en *Agenda Internacional*, Perú, núm. 26, 2008.
- IANNI, Constantino, “La crisis de la ALALC y las corporaciones transnacionales”, en *Revista de Comercio Exterior*, vol. 22, núm. 12, 1972.
- LANDAU, George, “El factor administrativo en la integración económica de América Latina”, en IILA, *Los procesos de integración en América Latina y Europa. Balance de la década de 1960-1970 y perspectivas en los años '70*, Roma, Instituto Italo-Latino-Americano (IILA), 1970.
- MALAMUD, Carlos, “La salida venezolana de la Comunidad Andina y sus repercusiones sobre la integración regional”, Documento de Trabajo núm. 28, en *Real Instituto Elcano*, Madrid, 8 de noviembre, 2006.
- MARIÑAS OTERO, Luis, “El ‘Grupo andino’, su génesis y vicisitudes”, *Revista de Política Internacional*, España, núm. 103, 1969.
- MORALES DE MAREGA, Hebe, *Evaluación económica de la ALALC*, tesis doctoral, Argentina, Universidad Nacional de Córdoba, 1982.
- PACHÓN MUÑOZ, Manuel, *Propiedad industrial y derecho comunitario andino*, Bogotá, Ediciones Legales, 1990.
- PÉREZ NAVARRO, Luis Emiro, “Los principios básicos del derecho comunitario en las constituciones venezolanas de 1961 y 1999”, en *Aldea Mundo*, Venezuela, Universidad de los Andes, vol. 5, núm. 9, 2000.
- PICO MANTILLA, Galo, *Tratados y convenios de la integración*, Quito, Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, 1992.
- PREBISCH, Raúl, “El Mercado Común Latinoamericano”, en *Revista de Comercio Exterior*, t. 9, núm. 9, 1959.

- PRIETO, Germán Camilo, "Collective identity in the Andean community: An institutional account", en *Papel Político*, Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, vol. 20, núm. 2, julio-diciembre, 2015.
- RUEDA PINILLA, Daniel Enrique, "El proceso de integración andino, avances y retrocesos", en *IUSTITIA*, Colombia, núm. 12, 2014.
- SÁCHICA APONTE, Luis Carlos, *Introducción al derecho comunitario andino*, Quito, Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, 1985.
- SALAZAR MONTOYA, Jaime, *Acuerdo o desacuerdo de Cartagena. Un testimonio sobre el Pacto Andino*, Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1998.
- SALGADO PEÑAHERRERA, Germánico, *El Grupo Andino de hoy. Eslabón hacia la integración de Sudamérica*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar/Corporación Editora Nacional, 1998 (Libros de Bolsillo, 13).
- SALMÓN GÁRATE, Elizabeth, "Evolución institucional de la Comunidad Andina: perspectivas y problemas", en Allan R. Brewer Carías et al., *Derecho Comunitario Andino*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, IDEI, 2003.
- SILVA, Laura Cristina, "El Proceso de Negociación del TLC entre Colombia y Estados Unidos", en *Colombia Internacional*, Colombia, Universidad de los Andes, núm. 65, 2007 [en línea], <<https://doi.org/10.7440/colombiaint65.2007.05>>.
- TANGARIFE TORRES, Marcel, "El impacto del TLC frente al derecho comunitario andino", en *Revista la Propiedad Inmaterial*, Colombia, núm. 9, 2006.
- TREMOLADA ÁLVAREZ, Eric, "El sistema institucional andino frente a su referente europeo", en *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, España, núm. 56, 2006.
- URIBE RESTREPO, Fernando, *El derecho de la integración en el Grupo Andino*, Quito, Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, 1990.
- VARGAS-HIDALGO, Rafael, "La crisis del Pacto Andino", en *Revista de Política Internacional*, España, núm. 151, 1977.
- VILLEGAS, Luis Carlos, "El TLC con Estados Unidos: una oportunidad para Colombia", *Desafíos*, Colombia, vol. 13, 2005 [en línea], <<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/683/613>>.
- ZANELLA DE ARAUJO, Assilio Luiz, Fernando Ferrari Filho, "O processo de integração na América do Sul: da ALALC à UNASUL", en *Ensayos de Economía*, Brasil, vol. 25, núm. 46, 2015.

Normatividad

Tratados internacionales regionales y multilaterales

Acta Única Europea, firmado en Luxemburgo el 17 de febrero de 1986 y en La Haya el 28 de febrero de 1986, en *Diario Oficial de la Comunidades Europeas*, L 169, 26 de junio de 1987.

Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 354, 21 de diciembre de 2012.

Acuerdo de principio para contar con un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y el Mercosur, Bruselas, 1 de julio de 2019.

Acuerdo de Promoción Comercial entre Colombia y los Estados Unidos, Washington, 22 de noviembre de 2006.

Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú y los Estados Unidos, Washington, 12 de abril de 2006.

Acta Única Europea, firmado en Luxemburgo el 17 de febrero de 1986 y en La Haya el 28 de febrero de 1986, *Diario Oficial de la Comunidades Europeas*, L 169, 26 de junio de 1987.

ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO (ALALC), Protocolo del Acuerdo de Complementación sobre la Industria Petroquímica, 25 de julio de 1968.

_____, Consejo de Ministros, Sexto Período de Sesiones Extraordinarias, Resolución 202 (CM-II/VI-E), 2 de septiembre de 1967.

_____, Consejo de Ministros, Sexto Período de Sesiones Extraordinarias, Resolución 203 (CM-II/VI-E), 2 de septiembre de 1967.

Declaración de Bogotá, Bogotá, 14 de agosto de 1966.

Declaración de los Presidentes de América, Punta del Este, Uruguay, 14 de abril de 1967.

Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Bogotá, 30 de abril de 1948.

Carta de Punta del Este, Uruguay, 17 de agosto de 1961.

COMUNIDAD ANDINA (CAN), Acuerdo de Integración Subregional Andino, Cartagena de Indias, 26 de mayo de 1969.

_____, Decisión 001, Designación del Acuerdo de Integración Subregional con el nombre de "Acuerdo de Cartagena", Lima, 25 de octubre de 1969.

_____, Decisión 10, Participación del Ecuador en el Acuerdo de Complementación No. 6 sobre la Industria Petroquímica, Lima, 13 de marzo de 1970.

- _____, Decisión 12, Aprobación del Arancel Externo Mínimo Común para los productos del primer tramo de la Lista Común, Lima, 14 de abril de 1970.
- _____, Decisión 18, Programación de la Industria Petroquímica, Lima, 20 de octubre de 1970.
- _____, Decisión 22, Mecanismos y procedimientos para la armonización de políticas y coordinación de planes de desarrollo de los Países Miembros, 31 de diciembre de 1970.
- _____, Decisión 23, Aprobación del Documento JUN/PID.NAB/dt 1 "Punto Inicial de Desgravación Expresado en términos NABALALC", Lima, 31 de diciembre de 1970.
- _____, Decisión 24, Régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías, Lima, 31 de diciembre de 1970.
- _____, Decisión 30 Arancel Externo Mínimo Común, Lima, 31 de diciembre de 1970.
- _____, Decisión 40, Aprobación del Convenio para evitar la doble tributación entre los Países Miembros y del Convenio Tipo para la celebración de acuerdos sobre doble tributación entre los Países Miembros y otros Estados ajenos a la Subregión, Lima, 16 de noviembre de 1971.
- _____, Decisión 51, Aprobación de la NABANDINA, Lima, 18 de marzo de 1972.
- _____, Decisión 85, Reglamento para la aprobación de las normas sobre Propiedad Industrial, Lima, 5 de junio de 1974.
- _____, Decisión 91, Programa Sectorial de la Industria Petroquímica, Lima, 29 de agosto de 1975.
- _____, Decisión 120, Programa Sectorial de Desarrollo de la Industria Automotriz, Lima, 13 de septiembre de 1977.
- _____, Decisión 322, Relaciones comerciales con países de ALADI, Centroamérica y el Caribe, *Gaceta Oficial*, núm. 114, Lima, 27 de agosto de 1992.
- _____, Decisión 406, Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), *Gaceta Oficial*, núm. 273, Lima, 4 de julio de 1997.
- _____, Decisión 472, Codificación del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Gaceta Oficial*, núm. 483, Lima, 17 de septiembre de 1999.
- _____, Decisión 563, Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena 1997), *Gaceta Oficial*, núm. 940, Lima 1 de julio de 2003.

- _____, Decisión 598, Relaciones comerciales con terceros países, *Gaceta Oficial*, núm. 1092, Lima, 16 de julio de 2004.
- _____, Decisión 613, Asociación de la República de Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del MERCOSUR, a la Comunidad Andina, *Gaceta Oficial*, núm. 1215, Lima, 7 de julio de 2005.
- _____, Decisión 645, Otorgamiento de la condición de País Miembro Asociado de la Comunidad Andina a la República de Chile, *Gaceta Oficial*, núm. 1401, Lima, 21 de septiembre de 2006.
- _____, Decisión 666, Participación de la República de Chile en los órganos, mecanismos y medidas de la Comunidad Andina, en su condición de País Miembro Asociado, *Gaceta Oficial*, núm. 1507, Lima, 8 de junio de 2007.
- _____, Decisión 689, Adecuación de determinados artículos de la Decisión 486 – Régimen Común sobre Propiedad Industrial, para permitir el desarrollo y profundización de Derechos de Propiedad Industrial a través de la normativa interna de los Países Miembros, *Gaceta Oficial*, núm. 1646, Lima, 15 de agosto de 2008.
- _____, Decisión 732, Participación de la República de Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del MERCOSUR, en los órganos, mecanismos y medidas de la Comunidad Andina, en su condición de Países Miembros Asociados de la Comunidad Andina, *Gaceta Oficial*, núm. 1801, Lima, 8 de febrero de 2010.
- _____, Decisión 761, Otorgamiento de estatus de Observador de la Comunidad Andina al Reino de España, *Gaceta Oficial*, núm. 1972, Lima, 23 de agosto de 2011.
- _____, Decisión 862, Otorgamiento de estatus de Observador de la Comunidad Andina al Reino de Marruecos, *Gaceta Oficial*, núm. 4019, Lima, 9 de julio de 2020.
- _____, Instrumento adicional al Acuerdo de Integración Subregional Andino para la adhesión de Venezuela, Lima, 13 de febrero de 1973.
- _____, Instrumento Constitutivo del Consejo de Ministro de Relaciones Exteriores del Grupo Andino, Lima, 12 de noviembre de 1979.
- _____, Instrumento de creación del Consejo Presidencial Andino y del Sistema de Coordinación de las Instituciones de Integración Andina, Machu Picchu, 23 de mayo de 1990.
- _____, Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Integración Subregional Andino “Acuerdo de Cartagena” (Protocolo de Trujillo), Trujillo, 10 de marzo de 1996.

- _____, Protocolo Modificatorio del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Cochabamba, 28 de mayo de 1996.
- _____, Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Protocolo de Sucre), Quito, 25 de junio de 1997.
- _____, Tratado que crea el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Cartagena de Indias, 28 de mayo de 1979.
- _____, Tratado constitutivo del Parlamento Andino, La Paz, Bol, 25 de octubre de 1979.
- _____, Secretaría General, SG/dt 276, Análisis de la sensibilidad del comercio subregional andino en el marco del tratado de libre comercio con los Estados Unidos, Lima, 27 de octubre de 2004.
- _____, Secretaría General, SG/dt 337, Elementos para una evaluación del tratado de libre comercio de Colombia y Perú con los Estados Unidos de América, frente al ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, Lima, 22 de abril de 2006.
- Convenio Supletorio de Comercio, Caracas, 23 de agosto de 1952.
- Ley No. 1567, en *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*, 4 de julio de 2024.
- Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador, *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 356, 24 de diciembre de 2016.
- Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR, Brasilia, 17 de julio de 2015.
- Protocolo de Lima adicional al Acuerdo de Integración Subregional Andino, 20 de octubre de 1976.
- Protocolo Modificatorio del Tratado de Montevideo (Protocolo de Caracas), Caracas, 12 de diciembre de 1969.
- Tratado de Ámsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, en *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, 97/C 340/01, 10 de noviembre de 1997. Entrada en vigor el 1 de mayo de 1999.
- Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, en *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, 92/C 191/01, 29 de julio de 1992.

- Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado el 13 de diciembre de 2007, en *Diario Oficial de la Unión Europea*, 2007/C 306/01, 17 de diciembre de 2007.
- Tratado de Montevideo constitutivo de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), Montevideo, 18 de febrero de 1960.
- Tratado de Montevideo, Montevideo, 12 de agosto de 1980.
- Tratado de Niza por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado el 26 de febrero de 2001, en *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, 2001/C 80/01, 10 de marzo de 2001.
- Tratado de Reciprocidad Comercial, Caracas, 6 de noviembre de 1939.
- Tratado General de Integración Económica Centroamericana constitutivo del Mercado Común Centroamericano (MCCA), Managua, 13 de diciembre de 1960.
- Tratado para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Asunción, el 26 de marzo de 1991.
- TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA (TJCA), Sentencia de Interpretación Prejudicial, Proceso No. 1-IP-96, Quito, 9 de diciembre de 1996.
- _____, Sentencia de Acción de Incumplimiento, Proceso No. 07-AI-98, Quito, 21 de julio de 1999.
- _____, Sentencia de Acción de Incumplimiento, Proceso No. 118-AI-2003, Quito, 14 de abril de 2005.
- Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 326/47, 26 de octubre de 2012.
- Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en *Diario Oficial de la Unión Europea*, 2016/C 202/01, 7 de junio, 2016.

Bibliografía complementaria

- ACHÁ, Daniel, *El principio de subsidiariedad. Clave jurídica de la integración*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar/Corporación Editora Nacional, 2013 (Magister, 123).
- AGOSTINI, Éric, *Droit comparé*, París, PUF, 1988.

- ALBERTÍ ROVIRA, Enoch, "La delimitación de las competencias entre la Unión y los Estados Miembros", en *Revista Vasca de Administración Pública*, España, núm. 65.
- BOBBIO, Norberto, *Teoría general del derecho*, Madrid, Debate, 1993.
- CLAVERO ARÉVALO, Manuel, Eduardo García de Entería, coords., *El derecho público de finales de siglo. Una perspectiva iberoamericana*, Madrid, Civitas, 1997.
- COMUNIDAD ANDINA (CAN), Decisión 291, Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, *Gaceta Oficial*, núm. 80, Lima, 4 de abril de 1991.
- _____, Decisión 292, Régimen Uniforme para Empresas Multinacionales Andinas, *Gaceta Oficial*, núm. 80, Lima, 4 de abril de 1991.
- _____, Decisión 370, Arancel Externo Común, *Gaceta Oficial*, núm. 166, Lima, 2 de diciembre de 1994.
- _____, Decisión 407, Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, *Gaceta Oficial*, núm. 273, Lima, 4 de julio de 1997.
- _____, Decisión 471, Reglamento de la Comisión de la Comunidad Andina, *Gaceta Oficial*, núm. 470, Lima, 17 de agosto de 1999.
- _____, Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, *Gaceta Oficial*, núm. 600, Lima, 19 de septiembre de 2000.
- _____, Decisión 500, Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Gaceta Oficial*, núm. 680, Lima, 28 de junio 2001.
- _____, Decisión 503, Reconocimiento de documentos nacionales de identificación, *Gaceta Oficial*, núm. 680, Lima, 28 de junio de 2001.
- _____, *Dimensión Económico Social de la Comunidad Andina*, Lima, Secretaría General, 2007.
- _____, *Dimensión económico comercial de la Comunidad Andina*, Lima, Secretaría General, 2015.
- _____, Secretaría General, SG/di 303, Integración y supranacionalidad en la Comunidad Andina, Lima, 19 de marzo de 2001.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 23 de mayo de 1969.
- DÍEZ DE VELASCO, Manuel, *Instituciones de derecho internacional público*, Madrid, Tecnos, 2007.
- FERNÁNDEZ ILLANES, Samuel, "El proceso de integración en la Unión Europea. Concordancias y divergencias con los de América Latina", en *Ars Boni et Aequi*, núm. 5, Chile, 2009.

- GÓMEZ APAC, Hugo R., "El ordenamiento jurídico comunitario andino", *Apuntes de derecho comunitario andino*, Portoviejo, Editorial San Gregorio, 2019.
- IGLESIAS BUHIGUES, José Luis, "La noción de supranacionalidad en las Comunidades Europeas", en *Revista de Instituciones Europeas*, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, núm. 1, 1974.
- JIMÉNEZ PIERNAS, Carlos, *Introducción al derecho internacional público. Práctica de España y de la Unión Europea*, Madrid, Tecnos, 2011.
- LEAL-ARCAS, Rafael, "Theories of supranationalism in the EU", en *The Journal of Law in Society*, Estados Unidos, vol. 8, núm. 1, 2007.
- LINDSETH, Peter, "Democratic legitimacy and the administrative character of supranationalism. The example of the European Community", en *Columbia Law Review*, Estados Unidos, vol. 99, 1999.
- LLASAG FERNÁNDEZ, Raúl, "Constitucionalismo plurinacional e intercultural de transición: Ecuador y Bolivia", en *Meritum*, Brasil, vol. 9, núm. 1, 2014.
- MANDERIEUX, Laurent, "Europe's IP architecture", en Adam Jolly, coord., *The handbook of European intellectual property management. Developing, managing and protecting your company's intellectual property*, London, Kogan Page, 2007.
- MANGAS MARTÍN, Araceli, "Algunas reflexiones sobre el proceso jurídico de la integración europea", en *Revista de Instituciones Europeas*, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, vol. 4, núm. 2, 1977.
- _____, "Delimitación y modo de ejercicio de las competencias en el Tratado constitucional de la Unión Europea", en *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, España, núm. 57, 2005.
- _____, Diego J. Liñán Noguera, *Instituciones y derecho de la Unión Europea*, 9a. ed., Madrid, Tecnos, 2016.
- MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, José, *El sistema de competencias de la Comunidad Europea. Germen iusinternacionalista versus vocación federal*, Madrid, Mc Graw-Hill, 1997.
- MILLÁN MORO, Lucía, "Aplicabilidad directa y efecto directo en derecho comunitario según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia", en *Revista de Instituciones Europeas*, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, vol. 11, núm. 2, 1984.
- MONTAÑO GALARZA, César, "Comentarios y reflexiones sobre el derecho comunitario", en *FORO. Revista de derecho*, núm. 1, Quito, UASB-Ecuador/CEN, 2003.

- _____, *Problemas constitucionales de las integraciones supranacionales. Análisis del caso andino*, Tesis doctoral, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, 2012.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago, *El estado, el derecho interno y la Comunidad Europea*, Madrid, Civitas, 1986.
- ODDVAR ERIKSEN, Erik, "Deliberative supranationalism in the EU", en Erik Oddvar Eriksen y John Erik Fossum, *Democracy in the European Union. Integration through deliberation?*, London, Routledge, 2000.
- ORTIZ AHIF, Loretta, "Derecho comunitario y derecho internacional", *Revista de Derecho de la Unión Europea*, núm. 4, 2003.
- PASTOR RIDRUEJO, José Antonio, *Curso de derecho internacional público y organizaciones internacionales*, 8a. ed., Madrid, Tecnos, 2002.
- PÉREZ GONZÁLEZ, Manuel, coord., *Hacia un nuevo orden internacional y europeo: estudios en homenaje al profesor don Manuel Díez de Velasco*, Madrid, Tecnos, 1993.
- PESCATORE, Pierre, *Le droit de l'intégration. Emergence d'un phénomène nouveau dans les relations Internationales selon l'expérience des Communautés Européennes*, Genève, A.W. Sijthoff, Leiden, 1972.
- PICO MANTILLA, Galo, *Derecho andino*, 2a. ed., Quito, Tribunal del Acuerdo de Cartagena, 1992.
- PLATA LÓPEZ, Luis Carlos, Donna Yepes Ceballos, "Naturaleza jurídica de las normas comunitarias andinas", en *Revista de Derecho*, Colombia, División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte, núm. 31, 2009.
- POPPE, Hugo, *Disposiciones jurídicas vigentes en el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena*, Quito, Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, 1985.
- QUINDIMIL LÓPEZ, Jorge Antonio, *Instituciones y derecho de la Comunidad Andina*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2006.
- RODRÍGUEZ IGLESIAS, Gil Carlos, "Tribunales constitucionales y derecho comunitario", en Manuel Pérez González, coord., *Hacia un nuevo orden internacional y europeo: estudios en homenaje al profesor don Manuel Díez de Velasco*, Madrid, Tecnos, 1993.
- RUBIO LLORENTE, Francisco, "La integración supranacional", en Manuel Francisco Clavero Arévalo, coord., *El derecho público de finales de siglo. Una perspectiva iberoamericana*, Madrid, Civitas, 1997.

- RUIZ-JARABO Y COLOMER, Dámaso, "El juez nacional como juez comunitario. Valoración de la práctica española", en Gil Carlos Rodríguez Iglesias, coord., *Derecho comunitario europeo y su aplicación judicial*, Madrid, Civitas, 1993.
- SÁCHICA APONTE, Luis Carlos, "El ordenamiento jurídico andino y su Tribunal de Justicia", en *El Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena*, Buenos Aires, Instituto para Integración de América Latina (INTAL), 1985.
- SUÁREZ MEJÍAS, Jorge Luis, *Integración y supranacionalidad en la Comunidad Andina. Proceso decisorio, sistema jurisdiccional y relación con los derechos nacionales*, tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2001.
- TOBÓN LONDOÑO, Gustavo, "Efectos de la supranacionalidad en el derecho colombiano", en *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, Colombia, núm. 50, 1980.
- Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, París, 18 de abril de 1951.
- Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, Roma, 25 de marzo de 1957.
- TRAYTER JIMÉNEZ, Joan Manuel, "El efecto directo de las directivas comunitarias. El papel de la administración y de los jueces en su aplicación", en *Revista de Administración Pública*, España, núm. 125, 1991.
- Tremolada Álvarez, Eric, "Los pilares jurídicos de la Comunidad Andina: ¿elementos decisivos para su supervivencia?", en *OASIS*, Colombia, núm. 12, 2007.
- WEILER, Joseph, "The community system: The dual character of supranationalism", en Francis Geoffrey Jacobs, ed., *Yearbook of European Law*, vol. 1, núm. 1, Oxford, Clarendon Press, 1981, pp. 267-306.
- _____, *Europa, fin de siglo*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1995.
- ZÚÑIGA SCHRODER, Humberto, "Jerarquía e interacción de fuentes en el marco del derecho comunitario andino", en *Revista de Economía y Derecho*, Perú, vol. 11, núm. 4, 2014.